

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2020-00590 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
DEMANDADO: JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS
Ejecutivo

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** y en contra de **JORGE ANDRÉS GONZÁLEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. .00000075581

Por la suma de **\$43.967.810 M/CTE**, por concepto de CAPITAL representado en el título valor allegado con la demanda, junto con los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa mensual legal vigente desde el día de la presentación de la demanda y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma **de \$ 5.177.203 M/CTE**, por concepto de los intereses de plazo y aludidos en el pagare objeto de recaudo.

Pagare No. 5131171641007500

Por la suma de \$ **450.060 M/CTE**, por concepto de CAPITAL representado en el título valor allegado con la demanda, junto con los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa mensual legal vigente desde el día de la presentación de la demanda y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de \$ **56.988 M/CTE**, por concepto de los intereses de plazo y aludidos en el pagare objeto de recaudo.

Pagare No. 5322687168300

Por la suma de \$ **1.450.421 M/CTE**, por concepto de CAPITAL representado en el título valor allegado con la demanda, junto con los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa mensual legal vigente desde el día de la presentación de la demanda y de ahí en adelante, de acuerdo a la fluctuación periódica que para el efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Por la suma de \$ **370.023 M/CTE**, por concepto de los intereses de plazo y aludidos en el pagare objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 03 del 20 de enero de 2021,
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario